



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04314.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 03 de junio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. CONSUMIDORES Y USUARIOS #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se apuntó a un curso de costura de 100 horas el 6 de febrero de 2020, del cual solo pudo realizar 32,5 horas debido al comienzo del estado de alarma. El día 8 de junio comenzaron de nuevo las clases, pero debido a un cambio de domicilio le era imposible asistir y no podía terminar el curso. En el contrato que firmó pone que las horas se pueden realizar durante un año, pero es una solución que no le satisface ya que no sabe si en el transcurso del año podrá realizar las horas que le faltan. La escuela le ofrece la extensión de la duración de las horas a 2 años, pero es algo que tampoco le satisface. También le ofrecieron la posibilidad de "venderle" sus horas a otra persona. Solicita el reembolso de las horas que no ha realizado.

La parte reclamada alega que el martes día 9 de febrero se contactó telefónicamente con la reclamante para ver las posibilidades que habría para poder solucionarlo. Por parte de la Escuela se le ofreció realizar las clases online con las profesoras, en horario de lunes a viernes de 10 h a 21:30 h y los sábados de 10 h a 14 h. Su respuesta fue que no estaba interesada ya que sus circunstancias habían cambiado. En la conversación mantenida con ella se le explicó que cuando vienen a informarse sobre los cursos, tienen la posibilidad de hacer los pagos por mensualidades o el curso de horas y que fue decisión por su parte elegir el curso de horas para hacerlo de una forma intensiva. Su plaza está reservada para cuando ella quiera volver y volvió a insistir que ya no está interesada en seguir estudiando y que quiere que se le devuelva el dinero. Desde el centro no consideramos que sea justificada su devolución, no considerando que sea una causa de fuerza mayor ya que tiene la posibilidad de poder seguir estudiando presencial o a distancia.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que la empresa prevé en las normas del centro, artículo 2, una penalización del 50% en los meses que no se asiste al centro, se acuerda, de forma análoga, que la reclamada devuelva a la reclamante la cantidad de 219,38 euros, 50% de las horas no realizadas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.